

CTA NÚM. 01 MODIFICACIÓN - ADICION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. NÚM. 68005302026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL SANTANDER Y LUZ CLEMENCIA ORDUZ MENDOZA

- 1. CONSIDERACIONES
- 2. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN – ADICIÓN DE RECURSOS

CONSIDERACIONES

- 1. Que el día 30 de Enero de 2026 se suscribió el contrato de CPS núm. **68005302026** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y LUZ CLEMENCIA ORDUZ MENDOZA**, por un valor inicial de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 24.891.466,00)**.
- 2. Que, a la fecha de suscripción de la presente modificación, el contrato no ha sido objeto de modificaciones anteriores.
- 3. Que, mediante memorandos emitidos por la Dirección General del ICBF, se han impartido orientaciones para la modificación del contrato.
- 4. Que el supervisor del contrato ha solicitado la modificación de conformidad con el Formato Justificación Contrato- Convenio- Orden de Compra V3 – F4.P10.ABS.
- 5. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal y concepto favorable para adelantar la presente modificación contractual.
- 6. De conformidad con los términos establecidos en el manual de contratación vigente, la presente modificación no requiere aprobación por parte del comité de contratación.
- 7. Que, el valor a adicionar no supera el 50% del valor total del contrato de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que expone en su inciso final *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.

CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONESE al valor del contrato la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MC/TE (\$5.035.714)**, discriminados así:

Registro Presupue stal	Aparado por el CDP	Dependencia	Rubro presupuestal	Fuente Y Recurso	Valor
SIIF Nación II 62226 del 30 de Enero del 2026	SIIF Nación II 76426 del 29 de enero del 2026	161 SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-9-704020-4602020-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE	Nación 10	\$5.035.714,00

			VULNERACIONES Y AMENAZAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INT		
TOTAL					\$5.035.714,00

CLÁUSULA SEGUNDA: - MODIFIQUESE el valor total del contrato que corresponderá a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$29.927.180).**

CLÁUSULA TERCERA: - GARANTÍAS: La Provedora deberá ajustar las garantías que amparan el contrato en virtud de la presente acta y allegarla al ICBF Regional Santander, para su revisión y aprobación por parte de la Dirección Regional ICBF, a través de la plataforma SECOP 2.

CLÁUSULA CUARTA: - VIGENCIA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato CPS núm. **68005302026**, no modificadas por la presente acta, continúan vigentes sin variación alguna.

CLÁUSULA QUINTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de la modificación de las garantías por parte del ICBF y el Registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.